

Número interno	58846
Radicación	11001600001320210346900
Providencia	Auto de sustanciación 770-2022
Condenado	MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO
Cédula	1004995439
Tema	Vigilancia judicial de la ejecución de la pena

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser  
Teléfono: 2864550

Correo electrónico  
*ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 06 SEP de dos mil veintidós (2022)

**I. Asunto**

Decidir sobre asumir la vigilancia judicial del caso del señor MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO quien fue puesto a disposición de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**II. Motivo del pronunciamiento**

Al despacho fue asignado el caso del (la) señor (a) MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO el cual llegó por reparto.

**III. Lista de chequeo sobre la situación jurídica en que se avoca conocimiento**

Estado de la situación relevante					
CUI	11001600001320210346900				
NUI	58846				
TD					
Fecha	DÍA	MES	AÑO	Autoridad judicial:	
De los hechos	17	07	2021		
De la sentencia	Primera instancia	14	02	2022	Juzgado Diecinueve Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá.
	Segunda instancia	x	x	x	
	Casación	x	x	x	
Privación efectiva de la libertad	x	x	x	Lugar de reclusión	
Ingreso	24	03	2022		
Asumió conocimiento	06	09	2022		
Norma penal que regula el caso	artículo 241 numeral 11 Código penal, ley 906 de 2000				
Conducta punible del caso	hurto agravado				
Modalidad de la conducta	Dolosa				
Pena impuesta	A título de autor				
	Principal	24 meses de prisión.			
	Accesorias	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual periodo al de la pena principal de prisión impuesta.			
Subrogados penales	Suspensión condicional de la ejecución de la pena				
Enfoque diferencial					
Defensor técnico	Nombre				
	Dirección				

#### IV. Estado de la situación relevante

##### 1. Hechos jurídicamente relevante por el cual fue sentenciado

*Fecha de los hechos y su narración jurídicamente relevante.* El suceso se realizó el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la sentencia condenatoria se narra que los hechos jurídicamente relevantes por los que fue condenado (a) son los siguientes:

Los hechos materia de esta actuación ocurrieron el 17 de julio de 2021, aproximadamente a las 11:00 a la altura de la calle 7 sur con carrera 8 B, por donde se desplazaba la señora ADRIANA XIMENA RUIZ GAMBA, en momentos en que pretendía realizar una llamada a su progenitora, cuando un hombre que se desplazaba en bicicleta le arrebató su celular, dándose a la fuga. La víctima, fue apoyada por la comunidad que logró interceptar al infractor, procediendo a dar aviso a la policía. Al realizarse la requisita por parte de los uniformados, se incautó el bien objeto del reato.

La víctima avaluó su móvil en \$3.000.000 -celular iPhone 11 color verde, forro rosado- y fijo los daños y perjuicios en \$5.000.000.

##### 2. Situación jurídica

###### 2.1. Sentencias de condena

###### 2.2.1. Sentencia de primera instancia

*Sentencia condenatoria.* El señor MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO fue condenado (a) en primera instancia el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá, por el delito de hurto agravado. La sentencia no fue apelada.

*Pena impuesta.* El señor MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO, le fue impuesta la pena de veinticuatro (24) meses de prisión y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la sanción principal.

*Subrogado penal.* El señor MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO se le reconoció la suspensión condicional de la ejecución de la pena, un periodo de prueba dos (2) años, previo a suscribir diligencia de compromiso y pago de una caución prendaria equivalente a un (1) SMLMV.

#### V. Pruebas

1. Sentencia de condena
- 1.1. Primera instancia de 14 de febrero de 2022.
2. Ficha técnica del proceso CUI 11001600001320210346900.

#### VI. Normas mínimas aplicables

1. Código Penal.
2. Código de Procedimiento Penal.
3. Código Penitenciario y Carcelario.
4. Resolución 6349 de 2016 expedidas por la Dirección General del Inpec.
5. Resolución 7302 de 2005 del Inpec
6. Acuerdos de 1993 y 054 de 1994 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Acuerdo No. 1856 de 2003.

## VII. Consideraciones para asumir el conocimiento del proceso

### I. Vigilancia de la pena

Se le da a conocer al aquí sentenciado el procedimiento en ejecución de penas se registrá por la Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.; como lo son las personas privadas de la libertad.

De lo narrado en el motivo del pronunciamiento se extrae lo que constituye la petición, y de su lectura se llega a la certeza de que esta contiene una pretensión jurídicamente relevante, a saber, *Asumir la vigilancia de las condiciones en que cumple la pena*, por tanto, es o que se estudiara a continuación.

Consideraciones
Asumir la vigilancia de las condiciones en que cumple la pena

Debido a que El (la) señor (a) MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO fue condenado por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá, proceso sin persona privada de la libertad y el caso fue asignado por reparto a este Juzgado Doce De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad Bogotá, no cabe duda que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la vigilancia jurídica del cumplimiento de la pena.

#### 1. Formas para comunicarse con el Juzgado

Para cualquier información que requiera de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad existen cuatro canales de comunicación, así:

- Correo electrónico: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Número telefónico 2864550
- Ventanilla del Centro de Servicios Administrativos ubicado en la Calle 11 No 9ª 24, Edificio Kaysser, Bogotá, D.C.
- Juzgado, ubicado en la Calle 11 No 9ª 24, piso 8, Edificio Kaysser, Bogotá, D.C.

## VIII. Consideraciones concretas del caso que se decide

Como el presente caso CUI 11001600001320210346900 fue asignado y este Despacho es competente para asumirlo, se asumirá la vigilancia judicial de este proceso.

#### 1. Correr traslado de que trata el artículo 477 del CPP

En sentencia condenatoria del el 14 de febrero de 2022 por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá reconoció al señor MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ordenando la suscripción de una diligencia de compromiso con las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P. que allí contempla dentro de las cuales se encuentra observar buena conducta.

Por consiguiente; en atención a que el señor MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO identificado con CC 1004995439 no se ha presentado ni ha remitido la diligencia de compromiso ni ha pagado la caución por un (1) SMLMV; se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados requerir al MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO identificado con CC 1004995439 para que en un término no mayor a 5 días hábiles, y comparezca a este Despacho Judicial a suscribir acta de compromiso, debe ponerse de presente el contenido de los artículos 66 del código penal y 477 de la ley 906 de 2004.

## RESUELVE

**Primero:** Asumir la *vigilancia judicial de las condiciones en que cumple la pena* del sentenciado MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO identificado con CC 1004995439. ✓

**Segundo:** Solicitar por el Centro de Apoyo a la DIJIN los antecedentes judiciales (del) (la) señor (a) MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO identificado con CC 1004995439. ✓

**Tercero:** Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados requerir al MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ GIRALDO identificado con CC 1004995439 para que en un término no mayor a 5 días hábiles, y comparezca a este Despacho Judicial a suscribir acta de compromiso ni ha pagado la caución por un (1) SMLMV, debe ponerse de presente el contenido de los artículos 66 del código penal y 477 de la ley 906 de 2004. - *Alfonso*

Remitir copia de este auto.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaría 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaría, es su deber legal vigilar que se realice y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

**Quinto:** Remitir por Secretaría de Servicios Administrativos de esta especialidad copia electrónica de esta providencia a:

1. Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá, o al que haya asumido la carga laboral de este.
2. Al señor Procurador Judicial que atiende los intereses de la sociedad ante este Juzgado. ✓

Dejar por Secretaría Administrativa la respectiva constancia en los correspondientes registros. ✓

Contra la presente no procede ningún recurso. ✓

ENTÉRESE Y CÚMPLASE

  
HELIODORO FIERRO MÉNDEZ  
Fdo. Auto de sustanciación 770-2022 - NI-58846  
JUEZ

Proyectó: Erika Rodríguez.